

INFORME DE SECRETARIA. Cali, noviembre 22 de 2022. A despacho escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1285

RADICACIÓN 2022-0502

Cali, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN**, en representación de la menor **VALENTINA TABARES TRUJILLO**, contra el señor **OSWALDO TABARES TORRES**, remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, aclaradas en la subsanación de la demanda, y contenidas en el título base de la ejecución, Escritura Publica No.3334 del 10 de septiembre de 2020, realizada en la Notaria 10 del Circulo de Cali, se harán los pronunciamientos correspondientes, se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

Respecto de la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado OSWALDO TABARES TORRES, identificada con C.C. 16.376.407 en las establecimientos financieros Banco AV Villas, Banco Serfinanza , Banco de Bogotá, Bancoomeva ,Banco Popular, Banco Pichincha , Banco Itaú, Banco Falabella, Bancolombia , Banco Finandina , Scotia Bank Colpatria, Banco Coopcentral, Banco GNB Sudameris , Banco Compartir , Banco BBVA , Banco Mundo Mujer , Banco BCSC, Cooperativa Financiera Cotrafa , Banco de Occidente, Cooperativa Financiera de Antioquia , Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera , Banco Davivienda , Coltefinanciera., por ser procedente, conforme lo establece el Art. 593-10 del C.G.P., se decretará para el embargo y retención hasta la cuantía de \$10.800.000 valor del crédito más el 50%, considerando que en el mismo no se han liquidado costas.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio "FUCSIA STORE COSMETIC", ubicado en la Calle 27 # 37-39 con matrícula mercantil 1070907-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado OSWALDO TABARES TORRES., será decretada, dada su procedencia,

conforme al artículo 599 C.G.P., y sobre el secuestro se proveerá, una vez inscrito el embargo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la adolescente **VALENTINA TABARES TRUJILLO**, representado legalmente por su señora madre, **PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN** identificada con C.C. 67.025.650, en contra del señor **OSWALDO TABARES TORRES**, identificado con C.C. 16.376.407, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019
- 2) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019
- 3) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019
- 4) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019
- 5) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019
- 6) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019
- 7) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019
- 8) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019
- 9) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019
- 10) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020
- 11) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020
- 12) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020
- 13) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020
- 14) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020
- 15) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020

- 16) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020
- 17) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020
- 18) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020
- 19) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020
- 20) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.
- 21) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020
- 22) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.
- 23) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021
- 24) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021
- 25) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021
- 26) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021
- 27) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021
- 28) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021
- 29) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
- 30) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.
- 31) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.
- 32) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021.
- 33) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021.
- 34) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022.
- 35) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022
- 36) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022
- 37) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022

- 38) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022
  - 39) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022
  - 40) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022
  - 41) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022
  - 42) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022
- 43) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 44) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando. conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, **OSWALDO TABARES TORRES**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación

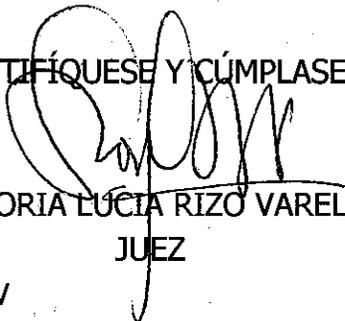
CUARTO: **ORDENAR** el impedimento de salida del país del demandado señor **OSWALDO TABARES TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía. 16.376.407. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: **DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

5.1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado OSWALDO TABARES TORRES, identificada con C.C. 16.376.407 en las establecimientos financieros Banco AV Villas, Banco Serfinanza , Banco de Bogotá, Bancoomeva ,Banco Popular, Banco Pichincha , Banco Itaú, Banco Falabella, Bancolombia , Banco Finandina , Scotia Bank Colpatría, Banco Coopcentral, Banco GNB Sudameris , Banco Compartir , Banco BBVA , Banco Mundo Mujer , Banco BCSC, Cooperativa Financiera Cotrafa , Banco de Occidente, Cooperativa Financiera de Antioquia , Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera , Banco Davivienda , Coltefinanciera., por ser procedente, conforme lo establece el Art. 593-10 del C.G.P., hasta la cuantía de \$10.800.000.

5.2. **DECRETAR** embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "FUCSIA STORE COSMETIC", ubicado en la Calle 27 # 37-39, con matrícula mercantil 1070907-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado OSWALDO TABARES TORRES. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

PRV

Auto notificado en estado electrónico No. 202

Fecha: 30 de noviembre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

